



DECRETO No. 105 de 2024
(septiembre 09)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y LAS ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS DERIVADAS EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE LOTEO, VENTAS Y
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMOS EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPAL DEL CARMEN DEL APICALÁ"**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2º, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que los artículos 314 y 315 numeral 3º de la carta fundamental establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal del municipio, a la vez tiene a su cargo la dirección de la acción administrativa del municipio; así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el servicio de agua potable provisto por DAGUAS SA ESP en las zonas urbanas es deficiente debido al fenómenos atmosféricos como "el niño", creciente demanda de la población flotante que

Dirección: Carrera 5 Calle 5 Barrio Centro - Telefax (098) 2478665 / Celular 3203472795

Código Postal 733590 Página WEB: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico: contactenosalcaldia@carmendeapicala-tolima.gov.co

llega al Municipio por actividades turísticas, religiosas y/o recreativas y baja capacidad de almacenamiento que dé respuesta al consumo requerido por la población flotante.

Que se han presentado posibles irregularidades en las licencias de loteo, urbanismo y construcción expedidas en el año 2023 (actuaciones denunciadas ante los entes de control) y que por lo cual se requiere un análisis minucioso de las licencias de este tipo, expedidas en los 3 años anteriores.

Que hasta la fecha existen solicitudes de licencias pendientes de liquidación desde el año 2021 al 2023, por consiguiente, se hace imperativo su revisión y liquidación, ya que las mismas cuentan con disponibilidad o factibilidad de servicio de agua.

Que desde a la administración anterior (vigencia 2020 – 2023), vienen rezagados los trámites de licencias de loteo, ventas y construcción de obras urbanismo, teniendo en cuenta que se recibieron en tal magnitud las solicitudes, y a la fecha no ha sido posible dar su trámite correspondiente a la totalidad de las mismas.

Que la modificación excepcional al EOT realizada en el año 2020 amplió los límites urbanos y estableció nuevas zonas y parámetros de construcción rural que permitieron el desarrollo de nuevo proyectos urbanísticos sin considerar la capacidad vial, de saneamiento básico, y la capacidad institucional del Municipio, por lo que actualmente el Municipio se encuentra en el proceso de revisión del mismo para determinar nuevos parámetros urbanísticos que le permitan satisfacer las necesidades de agua potable, saneamiento básico, y determinar un crecimiento urbanístico adecuado a la capacidad de la oferta de servicios públicos tales como agua potable y saneamiento básico.

Con el objetivo de cumplir lo establecido en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, fines y principios de la función pública, entre estos la eficacia, la celeridad de las actuaciones y la prestación de un servicio eficiente, se hace necesario suspender temporalmente la recepción de solicitudes de licencias loteo, venta y construcción de obras de urbanismo. No obstante lo anterior, las solicitudes en referencia radicadas antes de la vigencia del presente Decreto seguirán su trámite respectivo y habitual.

En tal sentido, y vistas las anteriores consideraciones, se hace necesario adoptar la suspensión de recepción de solicitudes de licencias de loteo, ventas y construcción de obras de urbanismos, en función de la Secretaría de Planeación, por el término de seis (6) meses calendario.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN: Suspender en el Municipio de Carmen de Apicalá, la recepción de solicitudes de licencias de loteo, ventas y construcción de urbanismos, en función de la Secretaría de Planeación, por el término de seis (6) meses calendario, contados a partir del 11 de septiembre hogaño.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por este decreto no afecta la atención al público a través de los canales virtuales, telefónicos o presenciales que se establezcan por parte del Municipio de Carmen de Apicalá, solo suspende los la recepción de solicitudes de licencias de loteo, ventas y construcción de urbanismos en función de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido del presente Decreto se comunicará a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y TICS y la dependencia de la ventanilla única para su cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del once (11) septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2024.



LUIS ÁNGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde municipal

Proyecto: RAMIRO OSPINA RAMÍREZ – Asesor J. 
Revisó: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ – Asesor J. 
Aprobó: JUAN VICENTE ESPINOSA REYES – Secretario General y de Gobierno 